

DISPONE ALZAMIENTO DE CLAUSURA AL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL UBICADO EN CALLE ANTONIA LOPEZ DE BELLO N° 743 LOCAL 617.

RESOLUCIÓN N° **3307**

RECOLETA. **12 SET. 2018**

VISTOS:

1. Resolución N° 3099 de fecha 30 de agosto del año 2018, que dispuso la clausura del establecimiento comercial ubicado en **Calle Antonia López de Bello N° 743 local 617**, por ejercer actividad comercial prohibida en la comuna de máquinas de juegos electrónicos y de azar.
2. Contrato de arriendo de fecha 08 de septiembre del 2017, bajo el amparo de la 28° Notaria Juan Luis Sáez del Campo, entre don Sergio Rubén González Pérez, **TACHADO POR LEY 19.628** como arrendador, y don Francisco Andrés Saavedra Veas, **TACHADO POR LEY 19.628** como arrendatario, sobre la propiedad ubicada en **Calle Antonia López de Bello N° 743 local 617**.
3. Carta ingresada con fecha 10 de septiembre del 2018, por el Sr. Francisco Andrés Saavedra Veas, Rut **TACHADO POR LEY 19.628** arrendatario de la propiedad sancionada, mediante la cual solicita el alzamiento de clausura dispuesta en la Resolución N° 3099 de fecha 30 de agosto del año 2018, ya que la persona sancionada **Sr. NICOLAS ANTONIO SALAS QUIÑINAO., TACHADO POR LEY 19.628** era solo un subarrendador y este realizo abandono del local comercial, además de expresar la intención de solicitar patente comercial a nombre del titular del arriendo.
4. Decreto Exento N° 4612 de fecha 16 de diciembre del año 2014 que designa director Subrogante de Atención al Contribuyente.
5. Decreto Exento N° 3952 de fecha 30 de diciembre de 2016, que delega atribuciones en el Director Subrogante de la Dirección de Atención al Contribuyente, entre otras de resolver solicitudes de clausuras y alzamientos a establecimientos comerciales e industriales.

TENIENDO PRESENTE:

Lo dispuesto en el artículo 23° del Decreto Ley 3.063 de 1979, sobre Rentas Municipales, que señala que el ejercicio de cualquier actividad lucrativa secundaria o terciaria, sea cual fuere su naturaliza o denominación, está sujeta a una contribución de patente municipal y lo establecido en el artículo 58°, inciso segundo, del mismo texto legal, que indica que el alcalde podrá decretar la clausura de los negocios sin patente y en uso de las atribuciones que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, con esta fecha resuelvo lo siguiente.

RESUELVO:

1. **RESUÉLVASE**, el alzamiento a la clausura dispuesta a través de la Resolución N° 3099 de fecha 30 de agosto del año 2018, al establecimiento comercial ubicado en **Calle Antonia López de Bello N° 743 local 617**, a partir de la notificación de la presente Resolución, en consideración a la carta presentada por el contribuyente con fecha 06 de septiembre del 2018, ya que la persona sancionada **Sr. NICOLAS ANTONIO SALAS QUIÑINAO., TACHADO POR LEY 19.628** era solo un subarrendador y este realizo abandono del local comercial, además de expresar la intención de solicitar patente comercial a nombre del titular del arriendo.
2. **NOTIFÍQUESE** por el Departamento de Inspección General, dependiente de la Dirección de Atención al Contribuyente.
3. **DÉJESE**, establecido que el alza de esta clausura, **NO permite el desarrollo de actividad comercial** alguna, así como tampoco ser destinada a un uso distinto para el cual se está solicitando esta autorización.
4. **REMÍTASE** la presente Resolución a Carabineros de Chile para su conocimiento y cumplimiento por parte del Departamento de Inspección General.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, TRANSCRÍBASE y remítase copia a la Secretaría Municipal, Oficina de Partes, Departamento de Patentes, Interesado, Sobros y Enrolamiento, una vez hecho, **ARCHÍVESE**.



HNM/JRR/PPM/lgg
10/09/18

144965